



AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 8 0

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

LA PROFESIONAL ESPECIALIZADA GRADO 25 DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y,

CONSIDERANDO:

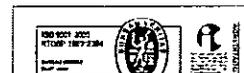
Que mediante queja formulada por vecinos del predio ubicado en la calle 64: No, 120-45, con radicado ER40599 de 22 de noviembre del 2004 se denuncia ante esta Secretaría contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento TALLER AUTO CAR localizado en la dirección anotada de la Localidad de Engativá

Para verificar la contaminación denunciada técnicos del Grupo de Quejas y Soluciones de la Secretaría Distrital de Ambiente practicaron visita el 6 de diciembre del 2004 al predio referido emitiéndose el concepto técnico 10361 del 07 de diciembre del 2004, en el cual se consignó que el establecimiento está ubicado sobre la vía principal (entrada a Engativá) donde funcionan establecimientos como montallantas, almacén de repuestos, reparación de baterías, taller de latonería y pintura, de arreglos de cajas y transmisiones y hacia la parte de atrás las casas de los quejosos,

Desde una de las casas afectadas se procedió a hacer la medición de ruidos a las 10.30 a. m., notándose que el ruido lo genera la pulidora y ruido de latas registrando un nivel equivalente en ruido de 58.12 dB (A). En las paredes de la casa que colinda con el predio se observa humedad. Hacia la parte de atrás del predio funciona el taller de latonería y pintura, actividades que desarrollo al aire libre.

Se expone que no hay contaminación auditiva como quiera que los niveles de ruido detectados no superan los 65.dB (A) y en consecuencia cumple con la resolución 8321 de 1.983.

Se hizo necesario requerir a LIBARDO MALAGON como representante legal del establecimiento AUTO CAR para que cubra totalmente el área de pintura e implemente dispositivos de control para impedir molestias a los vecinos o a los transeúntes para dar cumplimiento al artículo 23 del Decreto 948 de 1.996, fijando como plazo máximo treinta días, para el efecto se dictó el requerimiento 2005EE5648 del 2 de marzo de 2005.



El 02 de Julio de 2008, realizó visita técnica de inspección y seguimiento al predio ubicado en la carrera 64 No. 120-45 con el fin de verificar el cumplimiento del requerimiento No. EE 5648 del 02 de marzo de 2005, emitiéndose el informe técnico No. 17602 donde se consignó que el establecimiento AUTO CAR canceló definitivamente su actividades que desarrollaba en ese lugar y en su lugar funciona un parqueadero que no genera contaminación, en consecuencia, las afectaciones han cesado y por ello ordena el archivo de las diligencias.

.Que el título actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."*

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto No. 109 del 16 de Marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, artículo 209 párrafo segundo señala que: *"Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus ordenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica y auditiva generada por el establecimiento TALLER AUTO CAR ubicado en la calle 64 No.120-45 localidad de Engativá .

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta Secretaría.

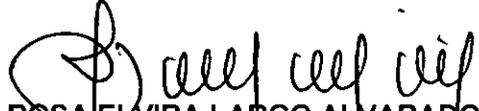
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE:

UNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con radicados N° 2004ER40599 del 22 de noviembre del 2004 presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el establecimiento comercial TALLER AUTO CAR ubicado en la calle 64 No. 120-45 Localidad de Engativá, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

27 MAR 2009

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


ROSA ELVIRA LARGO ALVARADO
Profesional Especializada Grado 25

Proyectó. Hilda Baquero
Revisó. Carlos Rengifo.